BOGOTÁ | IDRD

MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20264200425603

Bogotá D.C. 03-11-2026

PARA: DANIELA BARRERA PEDRAZA
Subdirectora de Contratación

DE: DIANA GARCERA BENITEZ
Profesional especializado 222-05
Área de Interventoría
Subdirección Técnica de Construcciones

ASUNTO: Pronunciamiento de la supervisión sobre el soporte, la naturaleza y la verificabilidad de las concesiones recíprocas del contrato de transacción a suscribirse con el IDRD y Consorcio Interdeportivo 032 - Contrato de Interventoría No. 3164 de 2023

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 3113-2023. Expediente Virtual No. 2023800701603466E. Contrato de Interventoría No. 3164-2023. Expediente Virtual No. 2023800701603556E.

En virtud de la designación como supervisora del contrato del asunto realizada mediante memorando 20264000395283 a partir del 13 de octubre de 2026, en ejercicio de las funciones respectivas conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el comité de conciliación mediante Acta No. 23 del 8 de octubre de 2026 del Comité de Conciliación previo el estudio de la Ficha 387, en especial, lo referente a *"3. Manifestación **técnica** expresa previa del carácter incierto y discutible de la materia"*, remito el análisis técnico de las concesiones a cargo del Contratista Interventor, identificando las posiciones del contratista de interventoría y el IDRD conforme se encuentra descrito en el "*DOCUMENTO DE ANÁLISIS SOBRE EL CONTENIDO DEL ESCRITO RADICADO POR EL CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 Y EL CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA No. 3113 DE 2023 E INTERVENTORÍA No. 3164 DE 2023 PROYECTO UDS – COLISEOS MENORES",* en los siguientes términos:

1. **Revisión, verificación y aprobación de los diseños definitivos y del presupuesto ajustados, por cuenta y riesgo del contratista**

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista sostiene que su obligación de revisión y aprobación de los diseños definitivos y del

Fecha de firmado:
2026.11.03 10:58:32 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo

presupuesto se cumplió con la revisión y aval emitido mediante los radicados IDRD Nos. 20252100312532 del 30 de julio de 2025 y 20252100313552 del 31 de julio de 2025, por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte lo que una nueva revisión, que además incorpora las optimizaciones surgidas en las mesas técnicas, excede sus obligaciones y le genera mayores costos y dedicación del personal.

Posición del IDRD. La Entidad considera que los diseños definitivos y el presupuesto no se ajustan a las condiciones contractuales, conforme al Informe de Supervisión del 13 de septiembre de 2025 y al Informe Análisis Técnico Diseños Definitivos remitido el 4 de marzo de 2026, por lo que no han sido recibidos a satisfacción y la obligación de revisión de la Interventoría subsiste hasta su aprobación definitiva.

Análisis: Existe una controversia documentada sobre si la obligación de revisión se extinguió con el aval de julio de 2025, o si subsiste hasta la aprobación definitiva. La discusión tiene fundamento en ambos sentidos: la nota 5 de la forma de pago y la obligación 47 excluyen mayores costos por la revisión de ajustes, pero la nueva revisión se surtiría después de la terminación de la etapa (27 de marzo de 2026) y sobre un alcance técnico ampliado por las optimizaciones acordadas en las mesas técnicas y por los resultados del Contrato No. 3888 de 2025. Los productos pendientes por revisar son distintos a los aprobados en su momento por la interventoría, teniendo en cuenta los resultados de las mesas técnicas surtidas.

Incertidumbre: Si bien las obligaciones objeto de reclamación tienen origen en el Contrato de Interventoría No. 3164-2023 y, por tanto, su análisis debe partir del reconocimiento de la fuerza vinculante del acuerdo contractual y del deber de las partes de cumplir las obligaciones en los términos y condiciones allí establecidos, lo cierto es que, a partir de las circunstancias fácticas y técnicas expuestas, así como de los antecedentes documentales que sustentan el análisis contenido en la Ficha 387, se advierte la existencia de situaciones controvertidas que no permiten establecer, de manera concluyente y pacífica, el alcance, la procedencia y las consecuencias de las obligaciones reclamadas.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes de las mesas técnicas adelantadas entre las partes, se han identificado diferencias de interpretación y posiciones divergentes respecto de los asuntos objeto de reclamación, cuya definición puede involucrar aspectos técnicos, contractuales y económicos que requieren una valoración integral. Estas circunstancias configuran un escenario de incertidumbre respecto de la solución definitiva de las controversias, en la medida en que su resolución podría dar lugar a consecuencias jurídicas y económicas para la Entidad, dependiendo de la valoración de los antecedentes, las condiciones contractuales y los elementos probatorios.

Soportes. Radicados IDRD Nos. 20252100312532 del 30 de julio de 2025 y 20252100313552 del 31 de julio de 2025; Informe de Supervisión, radicado No. 20254200352713 del 13 de septiembre de 2025; Informe Análisis Técnico Diseños Definitivos – Contrato de Obra No. 3113-2023, remitido con radicado IDRD No. 20264200077071 del 4 de marzo de 2026; respuesta del contratista de obra, radicado IDRD No. 20262100165692 del 25 de marzo de 2026, trasladada a la Interventoría con radicado No. 20264200112191 del 27 de marzo de 2026; actas de las mesas técnicas de arquitectura, paisajismo, estructuras y geotecnia.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

2. **Resultados del Contrato No. 3888 de No objeción y acogimiento de los 2025**

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista sostiene que el modelo geotécnico presentado por el Contratista de Obra en los diseños definitivos cumplía técnicamente motivo por el cual la Interventoría lo avaló mediante radicado IDRD No. 20252100494102 del 6 de noviembre de 2025, en el que se consideró que la información disponible era suficiente y representativa para validarlo.

Posición del IDRD. La Entidad advirtió una duda técnica razonable sobre la existencia, dimensión y profundidad del estrato con contenido de materia orgánica en el que se sustentaba el sistema de cimentación, conforme al concepto del apoyo a la supervisión en geotecnia, y por ello contrató la realización de una exploración geotécnica, toma de muestras y ensayos de laboratorio de suelos, mediante el Contrato No. 3888 de 2025.

Análisis: Ante la duda técnica razonable sobre la existencia, dimensión y profundidad del estrato con contenido de materia orgánica, la Entidad contrató directamente la exploración geotécnica, cuyos resultados evidenciaron la presencia de lentes orgánicos que fueron expuestos en la mesa técnica del componente de geotécnica para coordinar entre las partes los ajustes requeridos.

Incertidumbre: La controversia se origina en las diferencias de criterio técnico entre las partes respecto de la suficiencia, representatividad y alcance de la información geotécnica que sirvió de fundamento para la estructuración del modelo de suelo y la definición del sistema de cimentación contemplado en los estudios y diseños definitivos del proyecto.

En este contexto, la incertidumbre técnica radica en la valoración de la información geotécnica inicialmente disponible y posteriormente complementada, así como en la determinación de sus efectos sobre la suficiencia del modelo geotécnico avalado por la Interventoría, la necesidad y alcance de los ajustes requeridos.

Soportes. Contrato No. 3888 de 2025, su informe final y el alcance radicado con No. IDRD 20262100096142 del 20 de febrero de 2026, remitidos a la Interventoría con radicado No. 20264200077071 del 4 de marzo de 2026; concepto del apoyo a la supervisión en geotecnia, radicado No. 20252100511412; pronunciamiento de la Interventoría, radicado No. 20252100494102 del 6 de noviembre de 2025; actas de las mesas técnicas de geotecnia y estructuras; acta de la suspensión No. 4 y sus ampliaciones.

3. **Renuncia al cobro del valor de los ensayos de laboratorio de la Etapa de Actividades Complementarias ($16.050.777)**

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista sostiene que el valor de los ensayos de laboratorio hace parte del precio global de la Etapa de Actividades Complementarias, pagadero por la entrega y aprobación de los productos, por lo que su pago, efectuado con el producto de Anteproyecto, debe mantenerse. Así mismo, mediante radicado IDRD No. 20252100494102 del 6 de noviembre de 2025, sostuvo que la información geotécnica disponible era suficiente para validar el modelo geotécnico, por lo que no consideró necesario ejecutar dichos ensayos.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Posición del IDRD. La Entidad considera que, al no haberse ejecutado los ensayos de laboratorio previstos para la Etapa de Actividades Complementarias, procede el no cobro por parte del Contratista del valor contemplado para ellos en la oferta económica.

Análisis: El Anexo No. 5 *Def Anexo Calculo presupuesto* y de la oferta económica del Contratista, incluye dentro de los costos directos de la Etapa de Actividades Complementarias el rubro de ensayos de laboratorio, por valor de $16.050.777, a su vez, la obligación No. 25 de la minuta del contrato, señala lo siguiente:

> "*25. Suscribir el acta de revisión y aprobación de estudios y diseños una vez finalice la etapa de actividades complementarias, previa revisión y aprobación de todos los productos que hacen parte de la mencionada etapa, según lo dispuesto en el numeral 3.2.- SEGUMIENTO Y VIGILANCIA EN LA ETAPA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS del Anexo Técnico del contrato de interventoría y en los documentos que hacen parte integral del contrato objeto de vigilancia."*

"Revisada la ejecución del Contrato de Interventoría, se estableció que en la fase de Anteproyecto, en la cual se entregó el componente de geotecnia y se verificaron los estudios de suelos, la Interventoría CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 cobró el porcentaje establecido en la forma de pago, esto es, el 30 % del valor de la Etapa de Actividades Complementarias, y la Entidad procedió a dicho pago por valor de $341.673.209".

"Teniendo en cuenta que la forma de pago de esta etapa se encuentra dividida por productos, el valor de los ensayos de laboratorio se entiende incorporado en el pago de dicho producto, sin que la Interventoría haya manifestado en ninguna de sus comunicaciones su renuncia a dicho cobro".

"En consecuencia, la Entidad considera que, al no haberse ejecutado los ensayos de laboratorio de la etapa de actividades complementarias por parte de la Interventoría, CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 procede la renuncia al pago de estos.

Por su parte, la firma de Interventoría CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 sostiene que dicho valor hace parte del precio global de la Etapa de Actividades Complementarias, pagadero por la entrega y aprobación de los productos, por lo que su pago debe reconocerse".

Incertidumbre. La controversia se origina en las diferencias de interpretación entre el Contratista de Interventoría y el IDRD, respecto de la procedencia del reconocimiento económico del valor correspondiente a los ensayos de laboratorio previstos en la estructura de costos de la Etapa de Actividades Complementarias del Contrato de Interventoría No. 3164-2023, particularmente en lo relacionado con la incidencia de su no ejecución frente a la forma de pago y las condiciones económicas pactadas.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Soportes. Anexo No. 5 de la oferta económica, “Cálculo presupuestal Interventoría”; soporte del pago del producto de Anteproyecto; pronunciamiento de la Interventoría, radicado IDRD No. 20252100494102 del 6 de noviembre de 2025.

4. **Descuento de $77.000.000 sobre el componente de ensayos de laboratorio de la Etapa de Obra**

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista sostiene que la información geotécnica disponible, correspondiente a las campañas de exploración de 2010 y 2018 y a las perforaciones realizadas por el contratista de obra en 2024, era suficiente para validar el modelo geotécnico, y que la ejecución de las contramuestras y ensayos solicitados por la Entidad excedía el alcance de su contrato, por lo que solicitó su adición mediante radicado IDRD No. 20252100467132.

Posición del IDRD. La Entidad considera que la ejecución de ensayos de laboratorio como parte de la verificación de los productos se encontraba costeada en la oferta del Contratista, conforme a lo informado mediante radicado IDRD No. 20254200345111 del 29 de octubre de 2025, sin embargo, las contramuestras no estaban incluidas en la mencionada oferta. Ante la negativa de la Interventoría a ejecutar las contramuestras sin una adición de su contrato, la Entidad debió contratarlas directamente mediante el Contrato No. 3888 de 2025, por valor de $76.370.469, costo que considera imputable al Contratista**.**

Análisis. Ninguna disposición del contrato obliga al Contratista a aceptar descuentos por este concepto.

Incertidumbre. Se configura a partir de las diferencias de interpretación entre el Contratista de Interventoría y el IDRD, respecto del alcance de las obligaciones contractuales relacionadas con la verificación del componente geotécnico, particularmente en lo que concierne a la ejecución de ensayos de laboratorio, la toma de contramuestras y la asunción de los costos derivados de dichas actividades.

Por consiguiente, se identifica una controversia respecto de la delimitación de las obligaciones contractuales y de las consecuencias económicas derivadas de las actividades de verificación geotécnica. Esta circunstancia impide establecer, únicamente a partir de la necesidad técnica la certeza sobre su realización.

Soportes. Comunicaciones IDRD Nos. 20254200311681 del 1 de octubre de 2025, 20254200323651 del 10 de octubre de 2025 y 20254200345111 del 29 de octubre de 2025; radicados IDRD Nos. 20252100439772 del 6 de octubre de 2025 y 20252100467132 del 20 de octubre de 2025; radicado IDRD No. 20252100494102 del 6 de noviembre de 2025; radicado IDRD No. 20254200369991 del 18 de noviembre de 2025; Contrato No. 3888 de 2025.

5. **Seguimiento a la actualización de la Licencia de Construcción No. 11001-2-25-1249**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista ha sostenido que la eventual actualización de la licencia obedecería a ajustes posteriores a la aprobación de los productos que avaló inicialmente, por lo que el seguimiento de un nuevo trámite le genera una mayor dedicación que no está obligado a soportar.

Posición del IDRD. La Entidad considera que el seguimiento a los trámites de licencias hace parte de las obligaciones de la Interventoría durante toda la vigencia del contrato.

Análisis. El seguimiento a los trámites de licencias y permisos que adelante el contratista de obra hace parte del alcance original del Contrato de Interventoría. Sin embargo, existe discusión sobre si el seguimiento a un nuevo trámite de licencia corresponde dicha obligación, o si obedece a una decisión de la Entidad cuyos efectos económicos no le serían imputables al Contratista.

Incertidumbre. La incertidumbre se configura por la imposibilidad de establecer, al momento de la eventual suscripción del contrato de transacción, si los estudios y diseños definitivos que se encuentran pendientes de recibo, revisión y validación por parte del IDRD requerirán la actualización, modificación o adelanto de un nuevo trámite de licencia, toda vez que, mientras no se cuente con dichos documentos y se determine su conformidad técnica y normativa, no es posible establecer con certeza la necesidad, alcance y oportunidad de las actuaciones administrativas que eventualmente deban adelantarse ante las autoridades competentes.

En consecuencia, esta radica tanto en la imposibilidad de determinar anticipadamente la necesidad y alcance de eventuales actuaciones adicionales de licenciamiento, como en la delimitación de las obligaciones contractuales de la Interventoría frente a estas circunstancias. Esta situación impide establecer de manera concluyente si las eventuales gestiones de actualización o nuevos trámites de licencia corresponden a actividades comprendidas dentro del alcance original del contrato o si podrían configurar obligaciones adicionales con eventuales efectos técnicos, administrativos y económicos para las partes.

Soportes. Licencia de Construcción No. 11001-2-25-1249 del 1 de abril de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 2; Anexo Técnico, numeral 3.2

6. **Desistimiento de la solicitud de adición y prórroga, con renuncia a reclamarla por cualquier vía**

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista de Interventoría avaló la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra por $26.828.088.897, mediante radicado IDRD No. 20252100339922 del 14 de agosto de 2025, por considerar que las causas que derivaron en el incremento del presupuesto y superar la oferta económica presentada por el Contratista, se encontraban plenamente justificadas y no eran imputables a este. Así mismo, solicitó la adición, prórroga y reinicio de su propio contrato.

Posición del IDRD. La Entidad no aceptó dichas solicitudes, por considerar que los diseños definitivos y el presupuesto avalados no se ajustan a las condiciones

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

contractuales, conforme al Informe de Supervisión del 13 de septiembre de 2025 y al Informe Análisis Técnico Diseños Definitivos remitido el 4 de marzo de 2026. Así mismo, mediante radicado IDRD No. 20254200369991 del 18 de noviembre de 2025, la Entidad informó que no encontraba procedente prorrogar ni adicionar el Contrato de Interventoría.

Análisis. La negativa del IDRD no extingue la posibilidad de que la interventoría reclame por vía judicial el reconocimiento de mayor permanencia, por lo que existe un litigio eventual susceptible de precaverse. El desistimiento y la renuncia a reclamar constituyen una concesión real.

La interventoría ha conceptuado que se mantiene en su concepto favorable frente al informe del componente de geotécnica conforme el Rad. 20252100494102, frente a la postura del IDRD de apartarse del mismo, por lo que subsiste la duda razonable sobre este modelo de acuerdo al radicado 20252100511412 que fundamenta la controversia.

Lo anterior, mencionado en el documento de análisis de la siguiente forma: “Los resultados del contrato 3888 de 2025 Asimismo, en el transcurso de las mesas técnicas en el componente de Geotecnia se presentaron y revisaron los resultados del Contrato No. 3888 de 2025, analizado frente a otros componentes y llegando a siguientes conclusiones:

- Inexistencia de estrato de materia orgánica: Se concluyó que en el modelo geotécnico no existe un estrato de materia orgánica a una profundidad de 25m a 30m con un espesor entre 4m y 5m; sin embargo, si se encontraron lentes orgánicos, lo que da soporte a la duda técnica generada por la Supervisión. (…)”

En consecuencia, no es posible establecer el plazo y monto de una futura modificación al no contar con el presupuesto y los estudios y diseños ajustados conforme los resultados y acuerdos generados en las mesas técnicas.

Incertidumbre. Ante la falta de acuerdo entre las partes y la decisión del IDRD de no acceder a las solicitudes formuladas, existe la posibilidad de que el Contratista de Interventoría acuda a los mecanismos judiciales de solución de controversias contractuales para reclamar los valores que considera adeudados, escenario en el cual correspondería a la autoridad judicial competente determinar la existencia de los hechos generadores de la mayor permanencia, su imputabilidad, la configuración de un eventual desequilibrio económico y la procedencia de las pretensiones indemnizatorias o económicas formuladas.

Soportes. Concepto de la Interventoría, radicado IDRD No. 20252100339922 del 14 de agosto de 2025; pronunciamiento de la Subdirección de Contratación, radicado No. 20258000359953 del 19 de septiembre de 2025; comunicación de la Supervisión, radicado No. 20254200312431 del 1 de octubre de 2025; radicado IDRD No. 20254200369991 del 18 de noviembre de 2025.

7. **Renuncia a invocar las aprobaciones del esquema básico y del anteproyecto – doctrina de los actos propios**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Posición del Contratista de Interventoría – Contrato No. 3164-2023. El Contratista sostiene que las aprobaciones impartidas por el IDRD al esquema básico y al anteproyecto convalidaron los criterios técnicos y presupuestales con base en los cuales se elaboraron y avalaron los diseños definitivos, por lo que la Entidad no podría desconocerlos en la etapa siguiente sin contrariar sus propios actos.

Posición del IDRD. La Entidad considera que las aprobaciones impartidas en las fases preliminares no eximían a los productos finales ni a su aval de cumplir con lo estipulado contractualmente, toda vez que, conforme al Anexo Técnico, se trata de etapas sucesivas e independientes.

Análisis. Ninguna disposición del contrato obliga al Contratista a renunciar a los argumentos que pueda fundar en las aprobaciones impartidas durante la ejecución contractual.

La aplicación de la doctrina de los actos propios exige una conducta previa jurídicamente relevante, una pretensión posterior contradictoria e identidad de sujetos, y su prosperidad es incierta. La renuncia a invocarla es una concesión real.

Incertidumbre. Se presenta divergencia de interpretaciones entre el Contratista de Interventoría y el IDRD, respecto del alcance y los efectos contractuales de las aprobaciones otorgadas a los productos correspondientes a las etapas de esquema básico y anteproyecto, frente a las observaciones técnicas formuladas posteriormente a los diseños definitivos.

Mediante comunicación del 21 de septiembre de 2026, identificada con radicado INGI-50249-055-26, el Contratista de Interventoría expuso su posición en el sentido de que, al encontrarse las etapas de revisión estructuradas como fases sucesivas e independientes, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, la aprobación impartida al esquema básico y al anteproyecto supone la convalidación de los aspectos técnicos y de diseño que fueron objeto de validación en dichas etapas y que posteriormente se reflejan en los diseños definitivos. Bajo esta interpretación, las observaciones formuladas por la Entidad en relación con estos últimos no podrían desconocer, sin la correspondiente justificación, los pronunciamientos de aprobación previamente emitidos.

Por su parte, el IDRD no comparte dicha interpretación, en la medida en que considera necesario establecer el alcance de las aprobaciones otorgadas en cada etapa, atendiendo la naturaleza, el nivel de desarrollo y los productos exigibles en cada una de ellas, sin que la aprobación del esquema básico o del anteproyecto implique, por sí sola, la validación anticipada o convalidación integral de los estudios y diseños definitivos, ni exonere al Contratista de Obra y a la Interventoría del cumplimiento de las obligaciones de revisión, verificación y aprobación correspondientes a esta última fase.

En este contexto, se requiere determinar los efectos jurídicos y técnicos de las aprobaciones parciales o sucesivas previstas en el Anexo Técnico, particularmente si estas generan un grado de aceptación o convalidación respecto de los componentes y criterios de diseño que se mantienen en las etapas posteriores, o si, por el contrario, cada producto debe satisfacer de manera autónoma e integral los requisitos técnicos y contractuales exigibles para su respectiva aprobación. Esta diferencia de interpretación

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

incide directamente en la determinación del alcance de las obligaciones de revisión y control a cargo de la Interventoría, la responsabilidad frente a las observaciones formuladas a los diseños definitivos y las eventuales consecuencias contractuales y económicas que podrían derivarse de las posiciones enfrentadas.

Soportes. Anexo Técnico IDRD-DG-LP-011-2023 (esquema básico, anteproyecto y diseños definitivos como etapas sucesivas); esquema básico subsanado y aprobado, radicado No. 20242100078402 del 4 de marzo de 2024; anteproyecto aprobado, radicado No. 20242100341962 del 1 de octubre de 2024.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en la ficha 387 se indica que la recomendación se emite bajo el entendido de que, con la remisión de la solicitud por parte de la Subdirección Técnica de Construcciones y/o la supervisión se da constancia de los aspectos que configuran el derecho incierto y discutible identificados en el numeral 1 de la misma, esta Supervisión Técnica manifiesta que, desde el ámbito de sus competencias, la controversia se sustenta en los hechos descritos y en los documentos aportados, particularmente en el documento justificativo que acompaña la solicitud.

En tal sentido, esta Supervisión Técnica verificó, dentro del ámbito de sus funciones y responsabilidades, la correspondencia entre los hechos expuestos, los antecedentes contractuales y los soportes técnicos que fundamentan la solicitud presentada ante el Comité de conciliación, así como, mencionar en el presente documento las circunstancias fácticas y técnicas que dan lugar a la controversia. Esta actuación se desarrolla con observancia de las obligaciones de seguimiento y control propias de la supervisión contractual, sin perjuicio del control de legalidad que corresponde a la dependencia competente del IDRD.

Cordialmente,



DIANA GARCERA BENITEZ
Supervisora

Anexos: N/A
Copia: Katherin Amaya Roa - Subdirectora Técnica de Construcciones
Gabriel Ernesto Lagos Medina – Secretario General - Ordenador del gasto
Elaboró: N/A
Proyectó: N/A
Revisó: N/A
Aprobó: N/A

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.